

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a los **PARIENTES DE LA NIÑA SARITH JULIANA ZULETA VILLAMIZAR** dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de instaurado por **ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS** en contra de **WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ** con radicado 05001 31 10 004 2022 00625 00

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	050013110 004 2022 00625 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.442.373
DEMANDADO:	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
NIÑA:	SARITH JULIANA ZULETA VILLAMIZAR NUIP 1.197.471.133
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

2

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de noviembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	15,16,17,18 y 21 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	18 de noviembre de 2022

Medellín, 28 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

3

AUTO:	2535
RADICADO:	050013110 004 2022 00625 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.442.373
DEMANDADO:	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
NIÑA:	S.J.Z.V. NUIP 1.197.471.133
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por ANGEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS en contra de WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ con respecto al menor de edad S.J.Z.V. CON NUIP 1.197.471.133.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la parte demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes del menor de edad S.J.Z.V. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C., publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme a la Ley 2213 de 2013.

QUINTO: RECONOCER Personería al abogado LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ portador de la tarjeta profesional número 82.745 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la niña S.J.Z.V, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG